

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/25ExtU/2012

Minuta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 2 de abril de 2012.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por la C. María Elena Orantes López el día veintinueve de marzo de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/MEOL/CG/089/PEF/166/2012.

2. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por la C. Soyler López Jiménez, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012.

En la Ciudad de México, siendo las 16:30 horas del día 2 de abril del año 2012, en las Salas de Consejeros 1 y 2 del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012, en la que se reunieron los CC. Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández y Dr. Sergio García Ramírez, así como el Lic. Rodrigo Sánchez Gracia, en representación de la Dirección de Prerrogativas y Partidos

Políticos, el Secretario Técnico de la Comisión, Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas y la Lic. Nadia J. Choreño Rodríguez, en representación de la Directora Jurídica.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al Secretario Técnico que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Informó que se encontraban presentes los Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Dr. Sergio García Ramírez y el Presidente de la Comisión, por lo hay quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Benito Nacif: En virtud de haber quórum, siendo las 16:00 horas con 43 minutos del lunes 2 de abril de 2012, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó al Secretario Técnico dar lectura al proyecto de orden del día.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Indicó que se han enlistado dos puntos en el orden del día: el primero, relativo al Análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del IFE, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por la ciudadana María Elena Orantes López el día 29 de marzo de 2012, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/MEOL/CG/089/PEP/166/2012; y el segundo, Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del IFE respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulado por Soyler López Jiménez, representante propietario del PRD ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas dentro del procedimiento Administrativo Sancionador, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/090/PEP/166/2012.

Consejero Electoral Benito Nacif: Puso a consideración el orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó al Secretario Técnico tomar la votación correspondiente.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Benito Nacif: Para el desahogo del primer punto del orden del día, dio en primer lugar la palabra al licenciado Rodrigo Sánchez Gracia.

Lic. Rodrigo Sánchez: Informó que en este procedimiento se trata de un material de radio no pautado, por lo cual se tuvo que generar una huella acústica; el período del monitoreo es del 3 de febrero al 30 de marzo de este año y solamente hubo detecciones el día 3 de febrero, 18 impactos en una emisora ubicada en el estado de Chiapas; solicitó su transmisión.

(Transmisión de material)

Consejero Electoral Benito Nacif: Comentó que era una especie de cápsula informativa que se tiene detectado que se repitió en varias ocasiones.

Lic. Rodrigo Sánchez: Preciso que se tienen registrados 18 impactos en una misma emisora solamente un día, el 3 de febrero.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que no sabe si es conveniente esperar a la exposición del jurídico, o referir algunas cosas sobre el material que presentan.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estimó pertinente proceder desde ahora si es una cuestión relacionada con los hechos.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Estimó que sí; preguntó cuál es contexto en el que se está difundiendo, si se trata de un programa de noticias, un enlace informativo o una infocápsula habitual del medio y si hay alguna información al respecto; preguntó a qué se refiere lo que se dice al final, algo así como se *presentó línea*, si se tiene esa información ahora, aunque no será para las medidas cautelares; también preguntó, entendiéndolo que el material sería idéntico en las 18 ocasiones, si se trata de una grabación, pues en principio no se sabe si es en un contexto noticioso, o en el de otro tipo de carácter propagandístico.

Lic. Rodrigo Sánchez: Contestó que no tiene conocimiento de si los 18 impactos se hicieron entre un noticiero y otro o si habían spots de manera variada cuando se presentó esa cápsula, solamente son los 18 impactos en una emisora de Chiapas que es pertinente comentar que en el procedimiento subsecuente es algo similar en la misma emisora de Chiapas, pero desconoce si es dentro de algún noticiero u otra cosa.

Consejero Electoral Sergio García: Preguntó si se encuentra al aire esta cápsula.

Lic. Rodrigo Sánchez: Dijo que no, pues se hizo el monitoreo del 3 de febrero al 30 de marzo y solamente se encontraron detecciones el 3 de febrero.

Consejero Electoral Benito Nacif: Dio la palabra a la licenciada Nadia Choreño para que presentara el proyecto de Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva.

Lic. Nadia Choreño: Señaló que somete a consideración el proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por la ciudadana María Elena Orantes López, recibida el 29 de marzo de 2012; precisó que los denunciados por dicha ciudadana fueron el locutor, el productor, el encargado del diseño y el concesionario de la emisora de radio identificada con las siglas XHCQ EXA FM 91.5 del estado de Chiapas; la solicitud de medida cautelar versa sobre el cese inmediato de cualquier propaganda similar al promocional denunciado transmitido el día 3 de febrero de 2012, el cual a óptica de la ciudadana María Elena Orantes López es un spot difamatorio porque de su contenido se advierte una afirmación en torno a un hecho ilícito que no se encuentra probado.

Indicó que las pruebas recabadas consistieron en ordenar la elaboración de un acta circunstanciada respecto del contenido de la página de internet correspondiente a la emisora en la cual presuntamente se difundió el spot motivo de estudio, sin que se haya advertido el día 30 de marzo de 2012 alguna transmisión del mismo; se giró oficio a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que informara si aún se encontraban transmitiendo el promocional denunciado y por último se elaboró un requerimiento de información al representante legal de la persona denominada Stereo Sistema S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCQ-FM 91.5.

Explicó que las consideraciones expuestas en el proyecto hacen referencia a que de la información obtenida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se tuvo por acreditada la existencia del material denunciado, mismo que no fue pautado por el Instituto y al cual se le generó una huella acústica; sin embargo, al no tener detecciones al día de la fecha, únicamente las localizadas el día 3 de febrero, el proyecto declara improcedente la medida cautelar en virtud de que ha quedado sin materia y, en su caso, la petición que realiza la quejosa versa sobre hechos futuros de realización incierta, de los cuales no se tiene elemento indiciario alguno sobre el cual se pueda presumir la continuidad de la conducta denunciada.

Consejero Electoral Benito Nacif: Puso a consideración el proyecto de Acuerdo.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Manifestó que estaba de acuerdo con los términos del proyecto, pues en este momento el material aparentemente no se está difundiendo en la estación de radio, entiende que el último registro es del 3 de febrero, es decir, que ya han pasado varias semanas y se expone también que hay una solicitud en torno a réplica, interesante, que vale la pena dejar consignada, pero en principio, es adecuado el procesamiento que se da a la tutela de este derecho, toda vez que es una aspirante la que denuncia e incluso en la ley está consignada la tutela de este derecho en materia electoral por parte del Instituto Federal Electoral para candidatos y precandidatos.

Consejero Electoral Sergio García: Aclaró que se pronunciaban solamente por lo que toca a medidas cautelares en relación con el retiro de la difusión, que por lo demás no se detectó, y dejan a salvo cualquier otra consideración sobre la entidad y trascendencia de estos hechos desde el punto de vista del derecho electoral o inclusive desde el punto de vista de otras áreas del derecho, por lo que, con esas salvedades que son obvias, está con el sentido del proyecto.

Consejero Electoral Benito Nacif: También se pronunció a favor del proyecto en los términos presentados; es claro que en la fase cautelar de este procedimiento, dado que no hay ninguna evidencia que indique que el acto reclamado sigue realizándose, sino por el contrario a través del monitoreo no se han detectado nuevos impactos de este promocional o cápsula informativa, no pueden declararse procedentes las medidas cautelares; no habiendo más intervenciones, solicitó al Secretario Técnico someter a votación el proyecto de Acuerdo.

Mtro. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo, con las modificaciones de forma del Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/MEOL/CG/089/PEF/166/2012, en el sentido de declararlas improcedentes, con las modificaciones de forma propuestas por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Consejero Electoral Benito Nacif: Para el desahogo del siguiente punto del orden del día, relacionado con la solicitud de adoptar medidas cautelares, formulada por la ciudadana Soyler López Giménez, representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal de Elecciones y Participación Ciudadana en el Estado de Chiapas, dio la palabra al licenciado Rodrigo Sánchez Gracia.

Lic. Rodrigo Sánchez: Señaló que se trata igualmente de un material en radio no pautado y que hubo un periodo de monitoreo del 1 al 31 de marzo en donde se encontraron 13 impactos, solamente el día 20 de marzo; solicitó su transmisión.

(Transmisión de material)

Consejero Electoral Benito Nacif: Preguntó cuál fue el número de impactos de la cápsula editorial.

Lic. Rodrigo Sánchez: Respondió que 13 impactos detectados el 20 de marzo y el monitoreo fue durante todo el mes de marzo.

Consejero Electoral Benito Nacif: Dio la palabra a la licenciada Nadia Choreño para que presentara el Proyecto de Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva.

Lic. Nadia Choreño: Expresó que el proyecto de Acuerdo se presenta respecto a la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas; la denuncia va incoada en contra del locutor, el productor y el encargado de diseño y el concesionario o permisionario de la emisora de radio identificada con las siglas XHCQ-EXA-FM 98.5 del estado de Chiapas; la materia de la medida cautelar es respecto del cese inmediato de cualquier propaganda similar al material denunciado transmitido el día 19 de marzo de 2012, el cual desde la óptica de la representante del Partido de la Revolución Democrática es un spot difamatorio, porque en su contenido se advierte una afirmación en torno a un hecho ilícito que no se encuentra probado.

Informó que para recabar las pruebas, se giró un oficio a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que informara sobre la difusión del promocional denunciado, y del mismo modo se hizo un requerimiento al concesionario de la emisora, identificada con las siglas XHCQ-FM 98.5; las consideraciones que expone el proyecto respecto a la solicitud de medidas cautelares son que si la misma se refiere al cese inmediato de cualquier propaganda similar que por su contenido esté dirigida a denostar la imagen del partido, lo cierto es que de los elementos que obran en el expediente en este momento no se tiene certeza respecto de que se continúen difundiendo al día en que se emite la presente resolución, y por tanto se declara improcedente la medida cautelar, considerando que la materia de la misma ha cesado y que la solicitud se refiere a hechos inciertos de realización futura, de los cuales no se tienen indicios suficientes.

Consejero Electoral Sergio García: Manifestó acuerdo con el sentido del proyecto, porque si la difusión no está en el aire no tendrían nada que retirar y no necesariamente entrar al análisis de si se trata o no de sujetos regulados, pues si bien es interesante correspondería a otra materia y para los fines de las medidas cautelares pueden detenerse en este punto, y en ese sentido sugirió que se pudiera revisar el proyecto.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: También está de acuerdo con el proyecto, esencialmente por las razones que la Lic. Nadia Choreño puso a consideración; si bien es una denuncia por denigración y por calumnia, habría que estar atentos a lo que representaría si así se consigna igual que en el otro caso, si están ante propaganda política prohibida, contrario a lo dispuesto por el 41 de la Constitución; más allá de entrar en la lógica de si es denigración y calumnia y esto será seguramente motivo del fondo del proyecto, habría una primera pregunta que responder, que es si se trata de un ejercicio de propaganda o si no, en cuyo caso la forma de proceder de la autoridad podría ser diversa.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estimó que ésa va a ser la pregunta a contestar cuando se entre al fondo del asunto y aún se puede recabar información de parte de los involucrados y eso puede arrojar luz para que la Dirección Jurídica valore elementos de hecho y de derecho que puedan ayudar a responder esa pregunta, que es básica; por lo pronto, en el proyecto de Acuerdo de medidas cautelares, la razón por la cual es suficiente el declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares, es porque el hecho reclamado ha dejado de existir tiempo atrás, no hay evidencia de que pueda ocurrir nuevamente y por esa razón la propuesta que ha presentado el Consejero Sergio García Ramírez le parece pertinente, en el sentido de suprimir argumentación relacionada a si es o no sujeto regulado, que será materia del fondo.

Lic. Nadia Choreño: Al respecto, aclaró que según los precedentes de dos o tres sesiones, se ha decretado la improcedencia de la medida cautelar, si bien ante hechos diferentes, por ejemplo en el primer caso sí se había encontrado la propaganda denunciada, pero la improcedencia versó respecto de que al momento en que se emite la medida cautelar, no se cuenta con elementos para determinar si existe algún otro sujeto como puede ser partido político o candidato detrás de esa propaganda; el criterio fue declararlo improcedente con base en esa información, y si bien hay una diferencia entre ese asunto y éste porque en aquel momento sí se encontró la propaganda, es un criterio que se ha estado considerando en la Comisión; obviamente sí se tendría que seguir la investigación para el fondo, a efecto de determinar de dónde proviene el material.

Consejero Electoral Benito Nacif: Comentó que en otros casos se ha utilizado como argumento para no conceder el hecho de que no hay ningún indicio de que se trate de propaganda de los partidos políticos, que también es el caso, pero la discusión respecto a si es propaganda o no, podría configurar otro tipo de falta, incluso si no es un partido político quien está detrás de este acto de expresión.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Apuntó que se trata de un sujeto regulado, pero si es una práctica que pueda ser susceptible de ser conocida por esta autoridad, es donde está la duda, no si es o no es un sujeto regulado, la duda es si lo que se denuncia de este sujeto regulado es susceptible de ser conocido por esta autoridad, es lo que pudiera ser motivo de polémica y el proyecto que acaban de aprobar lo contiene también, porque está planteado más o menos en los mismos términos que lo se está proponiendo; quizá valdría la pena dejar consignada esta circunstancia, no es una duda sobre el sujeto en sí mismo, sino sobre los derechos que se supone ha violado y que ese sujeto está vinculado a lo que llaman denigración y calumnia, que es un asunto reservado en términos generales a los partidos políticos y a los candidatos.

Añadió que de manera sistemática el Instituto Federal Electoral se negó a entrar al análisis de asuntos, aun cuando los sujetos eran los partidos políticos o los candidatos, con contenidos editoriales, en entrevistas y en conferencias de prensa, porque entendían que el legislador estableció que no tendrían que ver con ese tipo de contenidos para establecer sanciones respecto de las expresiones que utilizan candidatos o partidos políticos en una determinada pieza informativa, pero cercano a ese mismo número el Tribunal resolvió que en su opinión no había diferencia entre el contenido editorial y la propaganda y por tanto no había diferencia para los efectos de la denigración y calumnia, obligando a entrar en el análisis de entrevistas, notas, etcétera, incluso conferencias de prensa; el criterio fue defendido por el Consejero Nacif, por él y casi por todos los Consejeros, pero se fue transformando, en virtud de que el Tribunal fue ampliando el tema de denigración y calumnia también a contenidos de carácter editorial.

Consejero Electoral Sergio García: Agradeció la aclaración, porque ayuda a normar el criterio, pero para los efectos de una medida cautelar, sobre la cual están a punto de pronunciarse, basta con tomar en cuenta que este material no está en el aire, y no hay nada que puedan ordenar y pueden detenerse allí, sin que se suprima la muy razonable duda en relación con otras implicaciones de este caso, todo lo cual quedaría para la consideración de fondo, es su sugerencia, no sin reconocer la pertinencia de las explicaciones que se han dado.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Manifestó que si no hay un pronunciamiento en torno a si es propaganda o no, y no viene enunciado así, el

Consejo General no va conocer, en su momento, si se evalúa como un material propagandístico o se entra al análisis editorial de si hay denigración o calumnia; no es y debiera eventualmente determinarse si la Secretaría Ejecutiva inicia de manera oficiosa ese debate, porque no viene propiamente denunciado; lo deja dicho porque pudieran no celebrar ese debate en el fondo, al que hizo referencia el Consejero Sergio García Ramírez.

Consejero Electoral Benito Nacif: Refirió que está de acuerdo con los dos Consejeros; por un lado, es importante aclarar que el agravio tal como lo presenta el quejoso es por una violación al apartado C del artículo 41 constitucional, que tiene que ver con la propaganda política-electoral que difundan los partidos políticos; lo que el proyecto dice es que siendo los medios de comunicación sujetos regulados, no son sujetos regulados del apartado C, particularmente de este párrafo; también está de acuerdo en que el hecho de que no tengan evidencia de que el acto reclamado que se pide suspender aún sigue vigente, sino que ha desaparecido por razones propias, es una razón suficiente para no conceder las medidas cautelares y con ese solo argumento podría aprobarse el Acuerdo; de hecho, en un método primero hay que detectar que el acto reclamado existe y después entrar a la valoración de la apariencia del buen derecho, y sigue estando de acuerdo con la posición del Consejero Sergio García Ramírez, que en el fondo no le parece tan incompatible con la del Consejero Figueroa de suprimir algunas expresiones relacionadas con si son sujetos regulados o no, asuntos que ya podrían valorarse en el fondo; hay una razón suficiente para no conceder las medidas cautelares, y preguntó si estaban de acuerdo.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Mantiene que la medida cautelar que se niega puede estar vinculada con lo que ha dicho el Consejero Sergio García Ramírez y también puede estar asociado a si son competentes siquiera para conocer de aquello que se denuncia, no sólo con su existencia; es posible hacerlo como lo solicita el Consejero García Ramírez en atención a su planteamiento, pero no estaría muy de acuerdo en que lo asumieran como método general, porque hay distintos aspectos que deben ser valorados para su negación o para su admisión, han sido parte de un asunto que acaban de votar y están en el mismo sentido y dirección, se presentan asuntos con singularidades sobre las que valdría la pena platicar y reforzar el análisis de cómo entrar a su conocimiento.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al Secretario Técnico someter el proyecto de Acuerdo a votación, con las modificaciones propuestas por el Consejero Sergio García Ramírez.

Mtro. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PRD/CG/090/PEF/167/2012, en el sentido de declararlas improcedentes, con las modificaciones de forma propuestas por los Consejeros Electorales Benito Nacif y Alfredo Figueroa y la propuesta que ha realizado en la mesa el Consejero Electoral, Sergio García Ramírez.

Consejero Electoral Benito Nacif: Dio por terminada la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas.

Conclusión de la sesión

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**